Acuerdo: CT-04-11/2019

Acuerdo por el que se aprueban las versiones públicas del oficio DCI/557/2019 y del acuerdo CCI-Q01/2018 necesarios para cumplimentar los formatos de la fracción XXIV del artículo 81 y la fracción VII inciso m del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California que someten a consideración el Departamento de Control Interno.

G L O S A R I O

Comité de Transparencia	El Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Instituto Electoral	El Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley de Transparencia	La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley Electoral	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamientos	Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Reglamento de la Ley	El Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Reglamento de Transparencia	El Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

A N T E C E D E N T E S

1. El día 7 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destacando las relativas a la ampliación del catálogo de sujetos obligados directos en materia de transparencia y acceso a la información pública, como es la incorporación de los partidos políticos y órganos constitucionales autónomos. Asimismo, se modifica la estructura, funciones y objetivos del organismo garante en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

2. El 4 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial del Federación, la Ley General de Transparencia, la que instauró una Plataforma Nacional de Transparencia compuesta por cuatro principales sistemas: Sistema de Solicitudes de acceso a la información, Sistema de gestión de medios de impugnación; Sistema de portales de obligaciones de transparencia y Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados.

3. El 15 de abril de 2016 se publicaron en el Diario Oficial del Federación, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; instrumento jurídico necesario para cumplimentar las obligaciones de los sujetos obligados establecidos en el nuevo marco jurídico de Transparencia.

4. El 29 de abril de 2016 se expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en cumplimiento a lo estipulado en la reforma en materia de transparencia.

5. El 29 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial del Federación la reforma de los artículos Sexagésimo Segundo; Sexagésimo Tercero y el artículo Quinto transitorio de los Lineamientos.

6. El 2 de noviembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/26/10/2016-04 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el cual se modificaron los artículos transitorios segundo y cuarto de los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,* los que inciden el plazo para que los sujetos obligados publiquen su información en los portales de internet así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo esta fecha límite el 4 de mayo de 2017.

7. El 29 de septiembre de 2016 el Consejo General aprobó el Punto de Acuerdo relativo a la "*INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA*".

8. El 16 de noviembre de 2017 el Consejo General aprobó el Punto de Acuerdo relativo a la "*MODIFICACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, CON MOTIVO DE LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL LICENCIADO LUIS RAÚL ESCALANTE AGUILAR*", de modo que la integración del Comité de Transparencia quedó de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
C. Javier Bielma Sánchez	Presidente
C. Andrea Chairez Guerra	Integrante Titular

C. Mario Eduardo Malo Payán	Integrante Titular
C. Vanessa Georgina López Sánchez	Secretaria Técnica

9. El pasado 31 de octubre, la C. Andrea Chairez Guerra, integrante titular del Comité de Transparencia presentó su escrito de renuncia al Instituto Electoral, por lo que en términos del "Acuerdo mediante el cual se tiene a los integrantes del comité de transparencia y acceso a la información del instituto estatal electoral de baja california realizando la designación de los servidores públicos que habrán de suplirlos en sus ausencias", entrará en funciones la integrante suplente designada por dicha servidora pública la C. Blanca Estela Cazares Saucedo, hasta en tanto no sea designado el nuevo integrante titular del Comité de Transparencia.

10. En fecha 26 de abril de 2019 se recibió el oficio número DCI/631/2019 suscrito por la C. María Obdulia Macías Miranda, Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno, por el cual remite las versiones públicas del oficio DCI/557/2019 y del acuerdo CCI-Q01/2018 necesarios para cumplimentar los formatos de la fracción XXIV del artículo 81 y la fracción VII inciso m del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California que someten a consideración el Departamento de Control Interno.

C O N S I D E R A N D O

I. COMPETENCIA.

Que el artículo 5, apartado B, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California en relación con el artículo 33 de la Ley Electoral, establece que el Instituto Estatal será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con un órgano de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y fedatarios para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la Ley.

Que el artículo 53 de la Ley de Transparencia, así como su correlativo numeral 11 del Reglamento de Transparencia, señala que el Comité de Transparencia es el órgano colegiado dentro de los sujetos obligados instaurado con la finalidad de supervisar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que le corresponden y conforme al artículo 54, fracción II, de la Ley de Transparencia, así como su símil en el artículo 12, fracción II, del

Reglamento de Transparencia, es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

II. MARCO JURÍDICO APLICABLE.

a) Ley Electoral.

Que el artículo 33 señala que, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos. Sus actividades se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

b) Ley de Transparencia.

El artículo 15, fracción VI, establece, que los organismos públicos autónomos del Estado son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

El artículo 81 y 83 establece, que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que señala esta ley.

En ese sentido, los diversos 53 y 54 estipulan, que el Comité de Transparencia es un órgano colegiado e integrado por un número impar. Teniendo como atribución, entre otras, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

c) Reglamento de la Ley.

Que el artículo 33 dispone, que las funciones del Comité de Transparencia serán de observación, de vigilancia, de opinión, de recomendación y de decisión, en estricto apego a la Ley de Transparencia, y demás ordenamientos en la materia.

Por otra parte, el artículo 142 señala que los Sujetos Obligados deberán elaborar versiones públicas a través de sus áreas, mismas que deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia.

d) Reglamento de Transparencia.

Que el artículo 34, fracción IV, inciso c) establece que en la clasificación de información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia.

En ese sentido el Comité de Transparencia tiene la atribución según el artículo 12, fracción II de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaratoria de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas administrativas del Instituto Electoral.

III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL ACUERDO.

Que, en atención a lo expuesto en las consideraciones precedentes, es obligación del Instituto Electoral, garantizar la transparencia y el acceso a la información pública a la ciudadanía, respetando así un derecho humano consagrado en nuestra Constitución, sin embargo también se tiene la obligación de salvaguardar aquella información considerada como datos personales que obren en nuestros archivos y por lo tanto al generar versiones públicas, se crea un equilibrio entre ambos derechos.

En ese sentido, el departamento de control interno puso a consideración de este Comité de Transparencia la versión pública del siguiente oficio y acuerdo:

	Oficio o Acuerdo	**Número de Oficio o Acuerdo**	**Información que se testa**
1	Oficio	DCI/557/2019	Número de placa vehicular y número de serie vehicular

2	Acuerdo	CCI-Q01/2018	Dirección, correo electrónico y número de celular

En atención a lo antes expuesto, fundado y motivado, el Comité de Transparencia emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban las versiones públicas del oficio DCI/557/2019 y del acuerdo CCI-Q01/2018 necesarios para cumplimentar los formatos de la fracción XXIV del artículo 81 y la fracción VII inciso m del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California que someten a consideración el Departamento de Control Interno.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo al Departamento de Control Interno para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada en fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, por votación unánime de sus integrantes, Licenciado Javier Bielma Sánchez, Presidente; Licenciado Mario Eduardo Malo Payan, integrante titular y Licenciada Blanca Estela Cásarez Saucedo integrante suplente.

(Rúbrica)
LIC. JAVIER BIELMA SÁNCHEZ
PRESIDENTE

(Rúbrica)
LIC. VANESSA G. LÓPEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA TÉCNICA